




PAGOS ANTICIPADOS Y ADELANTO DE CUOTAS

Nuestros clientes podrán elegir realizar pagos anticipados, o adelanto de cuotas en forma total o parcial de sus créditos. Para poder realizarlo, el cliente debe estar al día en sus pagos.

-  Los usuarios podrán efectuar los pagos en cualquiera de las agencias de atención al público a nivel nacional.
-  No aplica ningún cobro, ni penalidad por esta operación.
-  No se establece condiciones o limitaciones para el ejercicio de su derecho.

¿Cuáles son las diferencias entre el pago anticipado y adelanto de cuotas?

PAGO ANTICIPADO	ADELANTO DE CUOTAS
Se aplica al <u>capital del crédito</u> . Se reducen los intereses, comisiones y gastos derivados de las cláusulas contractuales al día de pago.	Se aplica a la(s) cuota(s) posteriores a las exigibles en el periodo de facturación. No se reducen intereses, las comisiones y los gastos derivados de las cláusulas contractuales.
Debe elegirse entre: <ul style="list-style-type: none"> ➤ Reducir el monto de las cuotas, manteniendo el mismo plazo del crédito ó ➤ Reducir el plazo del crédito (numero de cuotas), manteniendo el monto de las cuotas. 	Sigue manteniendo el plazo original.
Usted podrá realizar el Pago Anticipado siempre que cubra como mínimo los intereses generados a la fecha de pago más el importe mínimo que le permita reducir el monto o reducir el plazo	Usted podrá realizar adelanto de cuotas desde el monto que desee, debe tener en cuenta que si no completa el importe de la cuota hasta el día de vencimiento esta generará penalidad por incumplimiento de pago.
Esta modalidad genera un nuevo cronograma de pagos, usted puede solicitarlo en cualquiera de nuestras oficinas.	Esta modalidad de pago no genera cronograma de pago, se sigue manteniendo el original.
Los pagos mayores a 2 cuotas (que incluye la exigible en el periodo) se considerarán pagos anticipados y reducirá el plazo, siempre que usted indique expresamente su elección.	Los pagos menores o iguales a 2 cuotas (que incluyen aquella exigible en el periodo) se consideran adelanto de cuotas.

Ejemplo: si al mes de febrero usted solicita un crédito de S/. 6,000 para ser pagado en 06 cuotas mensuales, su cronograma sería de la siguiente manera.

marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto
S/. 1,000	S/. 1,000	S/. 1,000	S/. 1,000	S/. 1,000	S/. 1,000

Si ha pagado normalmente sus 2 primeras cuotas de marzo y abril, la deuda vigente al mes de abril será de S/. 4,000. Este mes Usted decide abonar S/. 2,000; entonces deberá elegir como se aplicará este monto entre las siguientes opciones:

1.- Pago anticipado

a. **Reducir Monto:** se aplicarán los S/. 2,000 en forma proporcional a cada una de las cuotas restantes, de tal manera que los montos pendientes de pago sean menores a los montos originales.

b. **Reducir Plazo:** se aplicarán los S/. 2,000 de tal manera que pague los mismos montos en cada cuota, pero en un menor plazo.

Su nuevo cronograma quedaría así:

mayo	junio	julio	agosto
S/. 500	S/. 500	S/. 500	S/. 500

Su nuevo cronograma quedaría así:

mayo	junio
S/. 1,000	S/. 1,000

2.- Adelanto de cuotas:

Se aplicarán los S/. 2,000 para cancelar el importe total de cada cuota pendiente de pago, tal cual la ha pactado originalmente, su cronograma no varía y pagará sus próximas cuotas en las fechas pactadas inicialmente.

marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto
pagado	pagado	adelantado	adelantado	S/. 1,000	S/. 1,000

Importante:

- ✚ El ejemplo es referencial y por temas didácticos no se han incluido tasas, comisiones ni gastos, que normalmente aplican a un crédito contratado.
- ✚ Aun cuando no es necesario, resulta recomendable que el pago lo ejecute el mismo titular de la deuda o que el encargado de ejecutar el pago, cuente con las disposiciones específicas de la forma como se pagara el saldo pendiente, en su defecto en todos los casos Edpyme Inversiones La Cruz mantendrá el monto de la cuota y se reducirá el plazo.

Publicación de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 28587, Ley Complementaria a la Ley de Protección al Consumidor en Materia de Servicios Financieros, y sus modificatorias y, la Resolución N° 8181-2012 del Reglamento de Transparencia de Información y Contratación con Usuarios del Sistema Financiero, modificada por la Resolución N° 1801-2014, así como lo dispuesto por el Código de Protección y Defensa del Consumidor, Ley N° 29571 y sus modificatorias.